



Rama Judicial del Poder Público  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCO - COORDINACIÓN  
**UN FARO EN DESARROLLO HUMANO**  
(UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO)



Boletín informativo N° 28  
JULIO - SEPTIEMBRE DE 2016)

**Comisión Seccional de Género**

La Doctora Olga Lucía Ramírez Delgado, Magistrada Sala Administrativa, la Dra. Luz Edith Díaz Urrutia, representa el Tribunal Superior del Distrito Judicial, la Dra Mirtha Abadía Serna, Magistrada por el Tribunal Administrativo. El Doctor Wilson Carreño Murcia Director de la Coordinación administrativa, a cargo de la secretaría técnica.

(Acuerdo 4552 de 2008)

CORTE CONSTITUCIONAL CONDICIONA  
UN APARTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exequible el literal e) del artículo 2° de la Ley 1761 del 2015 (Rosa Elvira Cely), mediante la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, en el entendido de que “la violencia a la que se refiere el literal es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de identidad de género”.

Se debe decir que el literal establece como una de las circunstancias de esta conducta penal que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciando o no.

(...)

Según el concepto de la alta corporación, y teniendo cuenta de la dificultad de probar bajo esquemas tradicionales que replican las desigualdades de poder la intención de dar muerte por motivos de género, determinó que la inclusión de elementos contextuales en la descripción del tipo penal de feminicidio constituye una garantía del acceso a la justicia para las mujeres, con un cambio estructural del derecho penal, el cual integra una perspectiva de género tanto en los tipos penales como en su investigación y sanción.

Lo anterior en cumplimiento de las obligaciones internacionales de adoptar medidas para erradicar, prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. ...

Así mismo, la corporación enfatizó que la misma norma y las referencias al derecho internacional de derechos humanos permiten precisar que necesariamente la violencia a la que se refiere el literal acusado es violencia de género, “lo cual es indispensable para establecer un patrón de discriminación que identifique una intención de matar a una mujer por el hecho de serlo o por motivos de género, como elemento diferenciador del homicidio”.

(...)

En este orden de ideas, consideró que para superar esa indeterminación era necesario declarar una constitucionalidad condicionada del aparte acusado que garantice el respeto del principio de legalidad y precise el elemento diferenciador del delito en mención.”

(...)

\*( BOLETIN INTERNO 15-06-16– Comunicaciones Consejo Superior de la Judicatura)



OBSERVATORIO DE GÉNERO

**Juez primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó informó sobre decisión proferida el 1 de Junio de 2016 fundada en motivos de género.**

Se consideró el principio de no discriminación por razones de género y citó jurisprudencia de la Corte Constitucional al mencionar la Sentencia T –285 de 2012 con ponencia de la Doctora María Victoria Calle Correa.

Fuente: Oficio 493 del 1 de junio de 2016 del Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó

**Primera condena en la Corte Suprema por caso de feminicidio.**

“Corte concluyó que un hombre asesinó a su compañera sentimental por el hecho de ser mujer”.

“La Corte Suprema de Justicia emitió la primera sentencia en la que trasciende el concepto de ‘crimen pasional’ y lo cataloga, en determinados casos, como feminicidio u homicidio de una mujer por razones de género. Este delito, según la Corte, implica un severo agravante en la condena contra el victimario.”

“En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008”, dijo la Corte.

<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/condena-en-la-corte-suprema-por-feminicidio-/15366395-9>  
de marzo de 2015

**La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial tiene nuevo Presidente**



“El Consejero de Estado, doctor Hugo Fernando Bastidas Bárcenas asume la Presidencia de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial desde el pasado jueves 9 de junio, cuando en reunión ordinaria de este órgano las Magistradas representantes por cada Corporación apoyaron su postulación para dirigir, coordinar e impulsar los proyectos misionales de este órgano para la presente anualidad. Esta dignidad la asume, luego de que fuera elegido por votación mayoritaria, en sesión de Sala Plena del H. Consejo de Estado realizada el 1° de junio, como delegado por esa Corporación ante la Comisión.”

WWW. Ramajudicial.gov.co– 13-06-2016



## **Acceso a la justicia en condiciones de igualdad Elementos para juzgar con perspectiva de género**

*Época: Décima Época*

*Registro: 2011430*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Publicación: viernes 15 de abril de 2016 10:30 h*

*Materia(s): (Constitucional)*

*Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.)*

*“Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.*

*Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:*

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”*

*Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de abril de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2016 7:31 a. m.*

*Para: Comisión de Género CSJ - Bogotá*

*De: CIM OEA [mailto:cim=dist.oas.org@mail120.suw13.rsgsv.net] En nombre de CIM OEA*